

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



MEDELLÍN

Dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

JHONN JAIDER SALAS TERAN, presentó demanda Ordinaria Laboral y de la Seguridad Social en contra de la sociedad SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CÍA LTDA. donde pretende el reconocimiento y pago de indemnización por despido sin justa causa, el reajuste de sus prestaciones sociales y vacaciones, la sanción moratoria y las costas del proceso, las que fueron calculadas por esta judicatura en DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$17.424.613).

Pues bien, atendiendo lo que dispone el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y pese su error gramatical en el primer inciso de la disposición legal, se debe entender que un proceso que exceda su cuantía en más de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, su conocimiento debe ser asumido por los Jueces Laborales del Circuito, en un proceso de primera instancia y que a los demás se les debe impartir un procedimiento de única instancia, conociendo de éstos últimos los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

Así las cosas, con la sumatoria de todas las pretensiones en este proceso, al momento que se presentó la demanda, éstas superaban los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, lo que significa que esta judicatura no tiene competencia para conocer del presente asunto, debiéndose remitir toda la actuación a la Oficina Judicial Medellín para que ésta lo reparta ante los Jueces Laborales del Circuito por ser de ellos la competencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE INCOMPETENTE para conocer la demanda presentada por JHONN JAIDER SALAS TERAN en contra de la sociedad SEGURIDAD PRIVADA CASTELL Y CÍA LTDA.

SEGUNDO: REMÍTASE este proceso a la Oficina Judicial Medellín, para sea repartido a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

TERCERO: Por la Secretaría, procédase con la desanotación del proceso en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE MEJÍA RUIZ
JUEZ

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
VIRTUALES Nro.043 DEL JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA 3 DE JULIO DEL 2020 A
LAS 8:00 A.M.



ANGY MARÍA PETRO GARAVITO
SECRETARIA